

# **III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS**

### Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 17/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas con destino a riego de 27,91 ha de olivar mediante goteo. (Expediente PRO-TO-20-2656), situado en el término municipal de Cebolla (Toledo), cuyo promotor es Liberio Ampuero González. [2021/1814]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto objeto de éste informe se encuentra recogido en el Anejo II, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla La Mancha, concretamente en:

Grupo 1, apartado e) "proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 ha, y proyectos para la consolidación y mejora de regadíos, cuando la superficie sea superior a 50 ha. Proyectos de cualquier superficie cuando se desarrolle en áreas protegidas ambientalmente".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/12/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En este caso, las funciones del órgano sustantivo las asume también la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de fecha 11 de septiembre de 2019, el proyecto presentado comprende la actuación de transformación a regadío para cultivo de olivar con riego por goteo.

Las parcelas afectadas por la actuación se encuentran en el Término Municipal de Cebolla (Toledo), dentro del paraje conocido como "Partida Sanchón" y concretamente en las siguientes referencias:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie	Uso (Sigpac)
Cebolla	4	72	1	3,1341 ha	Olivar
Cebolla	4	73	1	23,6282 ha	Olivar
Cebolla	4	95	1	1,0984 ha	Olivar
				27.9142 ha	

La superficie total afectada por la actuación de transformación a regadío es de 27,9142 ha, para el cultivo de olivar a un marco de plantación de 6 x 7 m, por lo que la densidad de plantación es de 238 olivos/ha.

El acceso a las parcelas se realiza desde la localidad de Cebolla a través del denominado "Camino de Talavera", a una distancia de 2,3 km de dicho término.

En cuanto a la captación, el sondeo está realizado y ubicado en la parcela 73 del polígono 4 del mismo término municipal, concretamente en las siguientes coordenadas (ETRS 89; H 30; X = 386.870; Y: 4.424.450).

El sistema de riego a utilizar será mediante goteo. Las tuberías portagoteros serán de polietileno y los goteros tendrán un caudal de 6 l/hora con una separación entre goteros de 0,8 metros.

Se ha presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación hidrográfica del Tajo para solicitar la legalización del sondeo y autorización del uso del agua para riego.

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades del cultivo de 2.500 m³/ha y año, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 69.785,50 m³/año.

El caudal solicitado es de 15,9 l/s y el mes de máximas necesidades será junio, en el que se estima un consumo de agua de 625,05 m³/ha para dicho mes.

La extracción de agua se realizará mediante un equipo de bombeo consistente en una electrobomba sumergida de 35 CV, accionada mediante el flujo eléctrico generado por placas solares.

El control del consumo de agua se realizará mediante la instalación de un contador volumétrico en la captación.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas al sistema de cultivo y a la no ejecución del proyecto. Después de evaluar cada alternativa, el promotor se decanta por la alternativa de riego por goteo para el cultivo de olivar con el fin de aumentar la productividad del cultivo y de la explotación.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha de 16 de septiembre de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

El 29 de octubre de 2020 se le pidió al promotor información complementaria con respecto a la electrificación del proyecto y a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves y catástrofes. Dicha documentación fue presentada con fecha 3 de noviembre de 2020.

Con fecha 10 de noviembre de 2020, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "\*" los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales "\*".
- Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo "\*".
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Medio Rural "\*".
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Industria y Energía.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura "\*".
- Ayuntamiento de Cebolla.
- Confederación Hidrográfica del Tajo "\*".
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- -Sociedad Española de Ornitología (S.E.O. Birdlife).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.
- Agencia del Agua de Castilla La Mancha.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con ("\*"), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 mediante informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo se solicitó al promotor un Estudio de Valoración de Afecciones al patrimonio Histórico, Arqueológico, Etnográfico e Industrial. Dicho estudio tuvo que aportarse para conseguir la autorización de realización de la obra por dicho Servicio.

Puesto que las parcelas en su parte Sur lindan con la vía pecuaria "Vereda del Camino de Talavera", con una anchura de 20,89 metros, se ha emitido informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo con los condicionantes a tener en cuenta.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado "Cuarto", sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la transformación a regadío por goteo de las parcelas 72, 73 y 95 del polígono 4 del término municipal de Cebolla (Toledo) para el cultivo de olivar a marco 6x7 metros en una superficie total de 27,91 ha. Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades del cultivo y se ha solicitado a la Confederación hidrográfica del Tajo un volumen de concesión de aguas subterráneas para riegos de apoyo de 2.500 m³/ha, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 69.785,50 m³.

# 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de olivar y en una zona donde dicho cultivo, el viñedo y cereales, así como barbechos y leguminosas de secano han sido los cultivos tradicionales. No obstante, cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en zona de dispersión de águila perdicera, la cual está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha en la categoría "En peligro de extinción" y cuyo plan de recuperación fue aprobado mediante el Decreto 76/2016.

#### 3.3. Características del potencial impacto.

En cuanto a la fauna presente en la zona, ssegún informe de los Agentes Medioambientales de fecha 4 de febrero de 2021 el proyecto no presentará afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc.

Según el documento ambiental entregado no se producirá afección a vegetación natural.

Respecto al patrimonio histórico artístico, se ha tenido que realizar un estudio de afecciones al patrimonio Histórico, Arqueológico, Etnográfico e Industrial, comprobándose, que no existen afecciones directas sobre el mismo.

Las parcelas se sitúan en zona de dispersión de águila perdicera, no obstante, se cree que la transformación a regadío, no va a suponer una gran influencia negativa ni en el hábitat de estas especies (ya que el cultivo de olivar ha estado establecido en la zona desde hace años), ni en las presas principales para esta especie, como puede ser el conejo, la paloma o la perdiz.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

Las parcelas lindan al sur con la vía pecuaria Vereda del Camino de Talavera, con una anchura de 20,89 metros, por lo que se estará condicionado en esa zona a los retranqueos y actuaciones correspondientes según informe recibido del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, que ha sido analizado en el apartado 4 del punto siguiente.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidraúlicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 1. Protección de la fauna.

Con fecha 4 de febrero de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto no afecta a flora ni hábitat protegido ni a fauna amenazada. Tampoco afecta a hábitats y elementos geomorfológicos de especial protección.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en zona de dispersión de águila perdicera, la cual está incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha en la categoría "En peligro de extinción" y cuyo plan de recuperación fue aprobado Decreto 76/2016.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que ésta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Los agentes medioambientales podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la fauna protegida.

Se deben conservar los linderos entre parcelas con una anchura mínima de 0,5 metros, tratar de reservar alguna zona marginal, esquinada y menos fértil, para depósito de piedras que sirvan de refugio a la fauna y presas del águila perdicera. Se deberán instalar, al menos, 3 majanos distanciados y con piedras sacadas del terreno para favorecer la protección de la fauna y sus depredadores.

Junto al recinto 17 de la parcela 73 del polígono 4, catalogado como "pasto arbustivo" que limita al oeste con la parcela de actuación se instalará una charca para anfibios, que se deberá mantener llena de agua limpia, se adaptará para que adicionalmente sirva como bebedero para fauna.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

### 2. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente. De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución. En su caso, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.

La eliminación de los restos vegetales procedentes del cultivo se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas, cumpliéndose la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

#### 3. Protección del Patrimonio Histórico.

Primeramente, con fecha 12 de noviembre de 2020 el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informó que la implantación de la red subterránea de riego, comprendía un número de excavaciones y movimientos de tierras que llevaban consigo una remoción del terreno de una amplia superficie, por lo que se solicitó al promotor un Estudio de Valoración de Afecciones al patrimonio Histórico, Arqueológico, Etnográfico e Industrial, puesto que la actividad se pretende realizar en un paraje que configura un paisaje histórico, como lo muestra el yacimiento arqueológico situado a menos de 20 metros del lugar donde se quiere llevar a cabo el proyecto.

Dicho aspecto fue comunicado al promotor mediante comunicación de fecha 21 de diciembre de 2020, entregándose la correspondiente documentación, primeramente al Servicio de Cultura y posteriormente al Servicio de Medio Ambiente.

Posteriormente, con fecha 11 de enero de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo emitió informe con referencia (EXP/CULT: 202298) en el que se exponía lo siguiente:

- Visto el informe de intervención arqueológica para el proyecto de concesión de aguas subterráneas con destino al riego de 27,91 ha de olivar mediante goteo en el polígono 4 parcelas 72,73 y 95 del término municipal de Cebolla, provincia de Toledo, realizada por D. Marcos Alonso García.
- Visto el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación Cultura y Deportes de Toledo, respecto del mismo.
- Vistas las normas de aplicación, en particular, los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.
- La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes resuelve informar favorablemente el proyecto.
- No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.
- Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas insfraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

### 4. Protección del suelo y del Dominio Público Pecuario.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

Con fecha 4 de febrero de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que las parcelas limitan en su parte sur con la vía pecuaria Vereda del Camino de Talavera, con una anchura de 20,89 metros, y que dicho proyecto podía afectar a dicha vía pecuaria.

En referencia a este aspecto, según el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales con fecha 14-11-2020 y referencia CON-VP-20-222, se informa favorablemente el proyecto con las siguientes consideraciones:

- Visto el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Cebolla, acto administrativo, de carácter declarativo, en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada una de ellas, aprobado por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1954, la superficie objeto del proyecto es colindante al sur con la "Vereda del Camino de Talavera", vía pecuaria clasificada con una anchura legal de 20,89 metros y con la condición de bien de dominio público, siendo, en consecuencia, inalienable, imprescriptible e inembargable, no encontrándose deslindada por lo que sus límites exactos no se encuentran definidos.
- De conformidad con el citado el Proyecto de Clasificación y la documentación obrante en el archivo de este Servicio, se considera que las instalaciones no afectarían a la mencionada vía pecuaria siempre y cuando guarden una distancia suficiente para garantizar el respeto al dominio público pecuario y que en la linde que nos ocupa es de 10,45 metros respecto al eje del camino existente, aclarándole que esta separación no tendrá más validez, a los efectos de determinación de la delimitación sobre el terreno de la posesión y de la titularidad demanial, que el que le concedan los particulares de común acuerdo, no siendo éste vinculante para la administración, en tanto no se realice el correspondiente procedimiento administrativo de deslinde o, en su caso, amojonamiento (artículos 13 y 14 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.
- No obstante, en el supuesto de que las infraestructuras necesarias para la ejecución del proyecto como tuberías, conducciones de electricidad, etc. requieran su instalación sobre el dominio público pecuario, se deberá contar con autorización previa, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de ocupación temporal por un periodo máximo de 10 años pudiendo ser renovada pero no prorrogada.
- En lo referente al uso del suelo, dada la colindancia con el dominio público pecuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, serán adscritas a la subcategoría de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental las vías pecuarias y sus zonas de protección, quedando establecida la anchura de estas zonas en una franja de 5 metros a ambos lados de la vía pecuaria, por lo que se deberá tener en consideración lo dispuesto en la normativa de planeamiento urbanístico al respecto.
- En cuanto al uso de la vía pecuaria como acceso a la explotación, significar que el tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias a las que den acceso se considera un uso común compatible del dominio público pecuario no estando sujeto a autorización previa, si bien la velocidad de estos vehículos no podrá superar los 40 kilómetros por hora (artículo 31.1.b) de la Ley 9/2003).
- En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

# 5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con las sugerencias del organismo de cuenca en informe con referencia (EIA-0386/2020) recibido con fecha 21-1-2021, para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, el titular de la explotación deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el expediente de concesión. Dicho expediente se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la concesión

de aguas con la referencia C-0448/2019. Según este informe, dado que durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto se somete a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidraúlico, se entiende que ajustándose a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en presente informe de impacto ambiental, dicho proyecto puede ser informado favorablemente.

En dicho informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se precisan las siguientes consideraciones:

- En lo referente a cauces fluviales, según la cartografía consultada, las parcelas que se pretenden transformar a regadío lindan con el arroyo de Arriba.
- En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Talavera MSBT030.015".

En cuanto a espacios protegidos, las actuaciones previstas se encuentran dentro la Zona Sensible del área de captación "Embalse de Azután-ESCM495" y en la Zona Vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar-ZVULES42\_5" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

En dicho informe se hace referencia a que en el documento ambiental entregado por el promotor se indicaba que la actuación no iba a afectar significativamente al medio hidrológico e hidrogeológico, así como que no habría riesgo de erosión y de contaminación.

Una vez esté en marcha la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. En especial, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).

Con fecha 10 de noviembre de 2020 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no

se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación del suelo. Se recomienda una gestión adecuada de estos resíduos que evite la contaminación de suelos y agua.

7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

#### 8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de resíduos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

### 9. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

#### 10. Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se

restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 52 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- -Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.

- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de Cebolla para el inicio y realización de las obras.
- -Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "concesion de aguas subterraneas con destino a riego de 27,91 has de olivar mediante goteo" (Exp. PRO-TO-20-2656) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último y en aplicación del art. 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al diario Oficial de Castilla La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al diario Oficial de Castilla La Mancha en el que se ha publicado éste informe de impacto Ambiental.

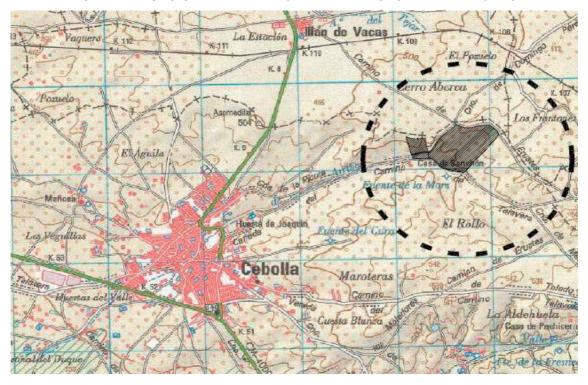
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 17 de febrero de 2021

La Directora General De Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio De Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

# ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-20-2656

PLANO Nº 1: SITUACIÓN DE LAS PARCELAS RESPECTO AL T.M. DE CEBOLLA



PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA

